

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00328-00. PPP.- JUAN DIEGO SERNA GOMEZ Vs. YULY XIMENA ALEGRIA OBANDO..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que el término de subsanación feneció el 16 de septiembre hogaño y la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvese Proveer.

Santiago de Cali, septiembre 21 de 2021.

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1626

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada mediante apoderado judicial por el señor JUAN DIEGO SERNA GOMEZ, contra la señora YULY XIMENA ALEGRIA OBANDO, fue fubsanada dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP., será admitida a trámite.

Teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta que ignora o desconoce el lugar donde debe ser citada la señora YULY XIMENA ALEGRIA OBANDO, el Despacho oficiará a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informen sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con la demandada y que permita su notificación.

Asimismo, se requerirá a la parte actora para que realice la búsqueda de la demandada en las redes sociales Instagram, twitter y las demás existentes; incluyendo Facebook. Lo anterior con el fin de agotar a través de medios tecnológicos la búsqueda que conduzca a la ubicación de la demandada.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00328-00. PPP.- JUAN DIEGO SERNA GOMEZ Vs. YULY XIMENA ALEGRIA OBANDO..

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de privación de la patria potestad presentada mediante apoderado judicial por el señor JUAN DIEGO SERNA GOMEZ, contra la señora YULY XIMENA ALEGRIA OBANDO.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel y Flash Mobile y Migración Colombia para que informen sobre la dirección, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con la demandada YULY XIMENA ALEGRIA OBANDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.148.688.257, que permitan la notificación de la misma.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora para que explore en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes, con el fin de agotar la búsqueda de información del demandado que conduzca a la ubicación de éste.

CUARTO: ORDENAR la citación conforme a lo previsto en el artículo 395 de C.G.P. Parágrafo 2º, en concordancia con el artículo 61 del C.C., a los parientes de la niña MARIA JULIANA SERNA ALEGRIA, de la siguiente manera: por línea paterna a la señora JULIA ROSA GOMEZ GOMEZ (abuela),CLAUDIA MARTIZA SERNA GOMEZ y BEATRIZ ELENA SERNA GOMEZ (tías).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00328-00. PPP.- JUAN DIEGO SERNA GOMEZ Vs. YULY XIMENA ALEGRIA OBANDO..

QUINTO: CÍTAR a la Defensora Décima de Familia y al Procurador 8º Judicial, a fin de que intervengan en el proceso en defensa de los intereses de la niña MARIA JULIANA SERNA ALEGRIA.

SEXTO: ORDENAR visita social al hogar de la niña MARIA JULIANA SERNA ALEGRIA, a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 155 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

*Santiago de Cali, septiembre 22 de 2020
La secretaria.-*

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258e26609e9dcd71fc313ca677741febf8d0c94e63be47924adf8505ac826d23**
Documento generado en 20/09/2021 05:09:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>